

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
AUTO No. 004101 DE 27 FEB 2015

"Por la cual se decide el Informe Único de Infracciones al Transporte, No. 156722 del 05 de abril del 2011."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 156722 del 05 de abril del 2011."

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

### HECHOS

El 05 de abril del 2011, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. 156722, al vehículo de placas TXA-236, que se encuentra SIN vinculación a empresa de transporte público terrestre automotor, identificación NO REGISTRA, por transgredir presuntamente el código 572 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y el Código Contencioso Administrativo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. 156722 del 05 de abril del 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a

\*Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 156722 del 05 de abril del 2011.\*

investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápites anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 05 de abril del 2011, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 156722, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una actuación debidamente notificada que dé inicio y a su vez que decida dicha investigación administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicho IUIT.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 05 de abril del 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario archivar el Informe Único de Infracción de Transporte No 156722, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 156722 del 05 de abril del 2011, impuesto al vehículo de placas TXA-236, SIN afiliación a empresa de transporte público terrestre automotor, SIN IDENTIFICACION por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Auto No.

004101 del 27 FEB 2015

\*Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 156722 del 05 de abril del 2011.\*

**ARTICULO TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

Dada en Bogotá D.C., a los

CÚMPLASE

004101 27 FEB 2015



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: MARCELA MONSALVE  
Revisó: JUDICANTE

# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-156722

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS		
2011		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	20	30
		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD  
*Via Arroyo - Páramo Km 28+400 Páramo*

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

*La Unión*

## 7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 6. SERVICIO

PARTICULAR  PUBLICO

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
*10088428*

LICENCIA DE CONDUCCION  
*76275-755486802*

EXPEDIDA *02/03/2011* VENCE *02/03/2014*

NOMBRES Y APELLIDOS  
*Nelson Velazquez Pardo*

DIRECCION *C/11 N° 4-25* TELEFONO *2210830*

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

*Don Nelson Velazquez Pardo*

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

*En vinculacion a Empresa*

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

*76400-3195000*

## 13. TARJETA DE OPERACION

*N/A* N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS *Carlos Mario Mesa* ENTIDAD *Seta Mesa*

PLACA No. *00113*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BAJINAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-CONECIVO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS  TALLER  PARQUEADERO

## 10. OBSERVACIONES

*Conductor autorizado de carga Comarca Andina, autorizado para conducir en el municipio de Páramo, vía Arroyo - Páramo. Vehículo Transporte vía Páramo - Páramo. Véase movimiento Comarca Andina - Páramo - Arroyo - Páramo.*

*Supervisores de Páramo y Transportes*

FIRMA DEL AGENTE *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO *[Firma]*

BASE PARA EL PAGO DE LA MULTA

CC. No. *10088428*

ANTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: LINDIPPA MARTINEZ LTDA. ST. 86013304-0



**Inicio Consultas Estadísticas Reporte de Veedurias**

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegritte](#)

## Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social  
Nombre

Razón Social  
Palabra Clave

Número de  
Identificación

Matrícula  
Mercantil

Registro Nacional  
de Turismo

Los resultados de la consulta por nombre siempre se mostrarán en orden alfabético, y retorna todos aquellos comerciantes cuya razón social o sigla inicie con las palabras ingresadas.

Instrucciones adicionales para la consulta de Homonimia y Condiciones de Uso

**Razón social:** SIN VINCULACION A EMPRESA

**Consultar**

### Advertencia:

La consulta por Nombre no ha retornado resultados

- Registro  
Mercantil

- Registro Único de  
Proponentes

- Entidad Sin Animo  
de Lucro

- Registro Nacional de  
Turismo



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia